



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO N°047

Fecha: 9 de junio de 2021

Página 1

NO. PROCESO	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
20001 33 33- 002 2021-00052-00	NULIDAD SIMPLE	JHON PERALTA BRUGES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	AUTO NIEGA IMPEDIMENTO	8/06/2021	01
20001 33 33- 003 2021-00063-00	CUMPLIMIENTO	DEINER ENRIQUE MONTENEGRO BORJA	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DE MAICAO	AUTO NIEGA IMPEDIMENTO	8/06/2021	01
20001 33 33- 003 2021-00067-00	CUMPLIMIENTO	TEOFILO MOYA RAMOS	AFINIA - GRUPO EPM	AUTO ADMITE DEMANDA	8/06/2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN LA FECHA 9 DE JUNIO DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Cumplimiento
DEMANDANTE: Deiner Enrique Montenegro Borja
DEMANDADO: Instituto Municipal de Transportes y
Tránsito de Maicao
RADICADO: 20001-33-33-003-2021-00063-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 10 de la ley 393 de 1997, admítase la demanda de la referencia y para su trámite, en virtud de lo preceptuado en el artículo 13 ibídem, se ORDENA:

1. Notificar personalmente esta admisión al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Maicao, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 13 Ley 393 de 1997).

2.- Notificar por estado la admisión de esta demanda a la parte actora.¹

3.- Notificar en forma personal al Ministerio Público². (Art. 8º del Decreto 806 de 2020).

4.- Informar a la autoridad Demandada que dispone de un término de 3 días, contados a partir del día siguiente a su notificación y recibo de la demanda y anexos, para que conteste, solicite y allegue las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso. La decisión que ponga fin a la controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la demanda. (Art. 13 Ley 393 de 1997).

5.- Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deberán ser allegados al correo electrónico j03admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

11.- Téngase a Dainer Enrique Montenegro Borja, identificado con cedula de ciudadanía 1.067.719.111, como parte actora en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/aa

¹ Artículo 171 de la Ley 1437 del 2011.

² Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N°

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4ded9b4525168259c3b48dc183c8061aa3a48457873b6363898a6b38fb2376c

Documento generado en 08/06/2021 07:22:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Cumplimiento
DEMANDANTE: Teofilo Moya Ramos
DEMANDADO: Afinia - Grupo EPM
RADICADO: 20001-33-33-003-2021-00067-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 10 de la ley 393 de 1997, admítase la demanda de la referencia y para su trámite, en virtud de lo preceptuado en el artículo 13 ibídem, se ORDENA:

1. Notificar personalmente esta admisión a la Empresa Afinia - Grupo EPM, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 13 Ley 393 de 1997).

2.- Notificar por estado la admisión de esta demanda a la parte actora.¹

3.- Notificar en forma personal al Ministerio Público². (Art. 8º del Decreto 806 de 2020).

4.- Informar a la autoridad Demandada que dispone de un término de 3 días, contados a partir del día siguiente a su notificación y recibo de la demanda y anexos, para que conteste, solicite y allegue las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso. La decisión que ponga fin a la controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la demanda. (Art. 13 Ley 393 de 1997).

5.- Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deberán ser allegados al correo electrónico j03admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

11.- Téngase a Teofilo Moya Ramos, identificado con cedula de ciudadanía 12.716.649, como parte actora en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/aa



¹ Artículo 171 de la Ley 1437 del 2011.

² Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N°

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4a93b7f5527abafa9650fbe995349901fc6ee2f26038c40baaf5227ae4cfd63

Documento generado en 08/06/2021 07:22:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Simple
DEMANDANTE: Jhon Peralta Bruges
DEMANDADO: Municipio de Valledupar
RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00052-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el titular del Despacho Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, encontrarse impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia, no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales encontramos el principio de la imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub- examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa jurídica del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones que alega el titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y de contera para declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará su devolución inmediata al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento expresado por el Juzgado Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Segundo Administrativo del circuito de Valledupar, para continuar el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/aab



Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, _____ Por Anotación En Estado Electrónico N° Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. _____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
714de17d1da139995efb9bbe6c082bfe33d0c8fcb43474bdf9fec04f8bf98bc2

Documento generado en 08/06/2021 07:22:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>